



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla – Antioquia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JEISON ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ
ACCIONADA	<ul style="list-style-type: none">• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”• FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
VINCULADO	<ul style="list-style-type: none">• DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”• Participantes OPEC 198369
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00347 00
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
AUTO NÚMERO	INTERLOCUTORIO

Por reparto correspondió a este Despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JEISON ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito. Conforme a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, se vincula a la misma a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” y a los participantes del empleo GESTOR I, identificado con OPEC 198369, del nivel PROFESIONAL y perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la presente acción de tutela.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JEISON ANDRÉS RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”** y a los **participantes del empleo GESTOR I, identificado con OPEC 198369, del nivel PROFESIONAL y perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN.**

TERCERO: ORDENAR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, así como a la vinculada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”**, rendir un informe detallado sobre los hechos que

dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNCS”** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** para que, de manera inmediata y una vez les sea notificada la presente decisión, procedan a notificar de la presente acción de tutela a todos los **participantes del empleo GESTOR I, identificado con OPEC 198369, del nivel PROFESIONAL y perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN**, insertando en sus respectivas páginas web oficiales, la comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional.

Tanto la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** como la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNCS”** deberán acreditar en el término de la distancia las gestiones de notificación de la presente acción de tutela, so pena de la sanción consagrada en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez notificada por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y/o por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNCS”** de la existencia de la presente acción de tutela, **se le corre traslado** de la misma a todos los participantes del empleo GESTOR I, identificado con OPEC 198369, del nivel PROFESIONAL y perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – UAE DIAN, por el término de dos (2) días hábiles contados desde el momento en que sea publicada la notificación en las páginas web tanto de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA como de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNCS”, para que presente su intervención frente a la presente acción de tutela.

SEXTO: Se previene a los posibles intervinientes que, de haber instaurado previamente acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente acción constitucional, se abstengan de intervenir en la presente acción de tutela, lo que va en consonancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991: *“... El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”*.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

GBB

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f130a5ca89ccea6e95933a26b1369910798a58a461404316afd3621af06d14**

Documento generado en 29/11/2023 03:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>